

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea. — La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de una instancia elevada á la misma por varios vecinos del pueblo de Villanueva del Rosario en solicitud de que se les excluya del repartimiento de consumos de Antequera, en atención á que no teniendo como no tienen casa abierta en las labores ó tierras que cultivan en el término municipal de esta ciudad, no debían ser incluidos en él, á tenor de lo dispuesto en el artículo 221, párrafo tercero de la vigente instrucción de Consumos; y considerando que, según resulta de este expediente, éstos vecinos de Villanueva del Rosario son terratenientes de porciones de tierras enclavadas en diferentes puntos del término municipal de Antequera, á donde acuden periódicamente con el objeto de cultivarlas sin que en ellas hagan el menor consumo.

Considerando que, por consecuencia del vicio de que adolece el reparto de consumos de Antequera, á estos hacendados forasteros se les incluye en el vecinal, no por los consumos que hicieron en sus labores, sino porque el reparto está basado sobre la extensión del territorio.

Considerando que necesariamente

este sistema ha de producir una duplicidad de derechos á todas luces injusta, pues que esta contribucion no debe gravar sobre la finca que produce el fruto, sino sobre las especies sujetas al impuesto; que según el artículo 11 de la ley vigente de Presupuestos, el Ayuntamiento de Antequera puede comprender en su reparto á los vecinos del mismo por los consumos que supone hechos en las labores de las tierras, pero no á los vecinos de otros pueblos cuando éstos no tengan casa abierta por más de 30 días; y finalmente, que esta medida ha ocasionado y ocasiona graves perjuicios, no solo á los vecinos de Villanueva del Rosario, sino también á los de otros pueblos que se hallan con respecto á Antequera en las mismas condiciones;

— S. M. de conformidad con el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1. Que sean desde luego eliminados de los repartos de consumos de Antequera todos los terratenientes y hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa por más de 30 días, según lo dispuesto en el citado artículo 221 de la instrucción de Consumos, devolviéndoles todas las cantidades que se les hayan exijido en los repartos de aquella ciudad, en que fueron indebidamente incluidos.

2. Que comprendiendo solo en el reparto de Antequera á sus vecinos, se adopte como base para graduar sus consumos y los derechos que deben satisfacer los que se calcule que causen los trabajadores y ganados que se empleen en cada unidad de tierra de labor, pero excluyendo siempre á los hacendados forasteros.

Y 3. Que esta disposición se circule y publique á fin de que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con ligertez.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: El capítulo 8.º del real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar, al fijar la forma y término de las licencias que se concedan á los empleados en las provincias, impone á éstos la obligación de acreditar con certificación de los Capitanes de los puertos de arribada en España, ó de los Cónsules de S. M. en el extranjero, la llegada á los mismos después de viaje directo ó de costumbre, así como el reembarque para su destino dentro del término legal; y como la mayor parte de los funcionarios que están en uso de licencia no han cumplido aquel soberano mandato, ya por creerse excusados de él si empezaron sus licencias antes de publicado, ya por ignorancia, de lo que puede seguirseles un grave perjuicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. E. que al notificarse á cualquier empleado la concesion de licencia se le recuerden las prescripciones de los artículos 78 y 79 del real decreto citado; á recibiendoles de que si faltasen á ellas se les computará el tiempo desde su embarque, parándoles por ello el perjuicio que haya lugar.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; advirtiéndole que esta disposición se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, con la prevención á los empleados residentes en la Península de que justifiquen su llegada dentro del término preciso de un mes, á contar desde la publicacion, bajo igual apercibimiento de que se contará el tiempo de sus licencias según los datos existentes en

el Ministerio, que hasta ahora solo se refieren á la salida del punto de su destino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1857.—Castro.—Señores Gobernadores superiores civiles de Cuba, Filipinas, Puerto-Rico, y Gobernador de Fernando Poo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Segun el acta de escrutinio general celebrado en esta capital en el dia de hoy, que me ha remitido el señor Juez de primera instancia, Presidente de la Junta, han sido proclamados Diputados á Cortes por esta provincia los señores siguientes:

Excelentísimo señor don Claudio Moyano.

Señor Marqués de los Salados.

Don Antonio Jesus Arias.

Don José de Reina.

Don Braulio Rodriguez.

Don Manuel Ruiz del Arbol.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los electores y de los habitantes de esta provincia.

Zamora, 17 de Marzo de 1867.

—Antonio Baena.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Policia rural.

Por el real decreto de 3 de Mayo de 1834, se dictan reglas para la caza y pesca, disposicion que deben tener

presente los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tanto para cumplir con sus deberes, como para hacer que sus administrados los cumplan con toda exactitud, haciendo que el derecho de propiedad sea respetado, y para evitar los graves perjuicios que contra las cosas y las personas puedan ocurrir.

En las tierras de propios y baldíos, esto es, en las que no son de propiedad particular, queda prohibida la caza desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre.

Tambien está prohibida la caza en los días de nieve y los llamados de fortuna, escepto cuando sea dirigida contra animales dañinos.

Los hurones, los lazos, las perchas, las redes y reclamos machos, se prohíben en todo tiempo, menos para la caza de codornices y demás aves de paso, respecto á las cuales se permiten redes y reclamos, prohibiéndose tambien cazar por regla general hasta la distancia de quinientas varas (cuatrocientos diez y siete metros y nueve decímetros) contando desde las últimas casas de las poblaciones, para evitar peligros.

Las palomas campesinas pueden cazarse como las otras aves, pero en cuanto á las palomas domésticas, hay que cazarlas á la distancia de mil varas (ochocientos treinta y cinco metros y ocho decímetros) de sus palomares, y los dueños de estos deben tenerlos cerrados mientras los meses de Octubre y Noviembre.

Durante las épocas de recoleccion y de sementera, puede tirarse á las palomas aunque sea á menor distancia de la espresada, pero fuera de poblado y volviendo la espalda al palomar.

Los dueños particulares de tierras pueden cazar dentro de sus heredades en cualquiera estacion del año, verificándolo sin perjuicio de tercero, en uso de su derecho de propiedad.

Con referencia á la pesca, desde 1.º de Marzo hasta últimos de Julio se prohíbe pesear en aguas dulces y corrientes, no siendo con caña y anzuelo, instrumentos permitidos en todo tiempo.

Los dueños particulares de estanques, lagunas ó charcas que se hallen dentro del perímetro de tierras cercadas, pueden pescar durante todo el año, en uso del derecho de propietarios; pero se entienden por tierras cerradas aquellas que lo estén enteramente y no á medias ó apartilladas, de suerte que no puedan entrar en ellas las caballerías.

Estos dueños de estanques, charcas y lagunas y sus arrendatarios, ya se hallen en tierras abiertas, ya estén amojonadas, no pueden pescar en ellas bajo su más estrecha responsabilidad, envenenando ó inficionando de cualquier modo el agua.

En las aguas fluviales y corrientes que sirven de linde á tierras de propiedad particular, podrán los dueños de estas pescar desde la orilla hasta la mitad de la corriente, con sujecion á las restricciones de ordenanza.

En las aguas corrientes cuyas orillas

pertenezcan á baldíos ó á propios, en el caso de no estar legítimamente arrendada la pesca, se entenderá esta libre hasta la mitad de la corriente para todos los vecinos del pueblo á cuyo término jurisdiccional pertenezcan las orillas, y no á otros pueblos, aunque tengan comunidad de pastos.

Las autoridades locales podrán dar licencia para pescar á los forasteros, con sujecion á las restricciones legales.

Los que se atrevan á envenenar las aguas fluviales y corrientes con pretexto de pesca, además de los daños y costas que origine el caso, pagarán cuatro escudos por la primera vez, seis por la segunda y ocho por la tercera, sin perjuicio de proceder á lo que corresponda.

Se prohíbe tambien pescar con redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana (0,023 m) ó el duodécimo de un pie en cuadro, escepto en los estanques ó lagunas de dominio particular. La pena general que se señala á los contraventores es la de dos escudos por la primera vez, tres escudos por la segunda y cuatro por la tercera.

Las Autoridades locales pueden conocer facilmente cuánto conviene observar con exactitud las detalladas reglas que hallarán en el referido real decreto de 3 de Mayo de 1834. Además de evitar la desaparicion de la caza y pesca en un país donde tanto puede producir atendidas las condiciones del clima y el caudaloso río que riega esta fértil comarca, se conseguirá atender á la salud pública, evitar desavenencias y hacer que la industria de la caza y pesca se ejercite por hombres de bien, sumisos á observar las restricciones de ordenanza, y provistos, como es de suponer, de las correspondientes licencias.

Si el breve epílogo que se hace en esta circular del real decreto citado, no es bastante para regularizar uno de los ramos más importantes de policía rural, los Alcaldes pueden hacerme presentes los casos en que duden, y hallarán en mi autoridad toda la proteccion que merece el celo cuando se consagra al bien general.

Zamora, 12 de Marzo de 1867.—Antonio Baena.

Montes.

Don Antonio Baena, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en la casa municipal del pueblo de Milles de la Polvorosa, la subasta pública de diez y seis chopos de cuarenta y cinco á cincuenta y cinco pulgadas de circunferencia; un álamo de sesenta y cinco y otro de treinta y cinco, procedentes del plantío comun de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de sesenta y un escudos.

El remate tendrá lugar al siguiente día despues que hayan pasado treinta desde la publicacion de este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio con quince días de anticipacion.

Zamora, 13 de Marzo de 1867.—Antonio Baena.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Se halla depositada en Indalecio Fernandez, vecino del pueblo de San Agustín, partido de Villalpando, una vaca negra, corta, de nueve á diez años de edad, de procedencia desconocida, que en el día 24 de Febrero próximo pasado apareció en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun manifiesta el Alcalde en oficio de 11 del actual.

El dueño legítimo de la mencionada res va una podrá reclamarla y le será entregada abonando los gastos que se hayan causado.

Zamora, 12 de Marzo de 1867.—Antonio Baena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de don Felipe Vazquez Queipo, Administrador que fué de Correos de Cádiz en 1857, para que por sí ó por persona autorizada se presenten en esta Administracion, dentro del término de quince días, á responder del cargo que contra los mismos resulta en expediente ejecutivo que estoy siguiendo contra el Queipo, como responsable subsidiario del alcance que contrajo don Ildelfonso Verastegui, Administrador que fué de la Estafeta de la Puebla de Sanabria; teniendo entendido, que no haciéndolo, sustanciaré los procedimientos por contumacia y rebeldía, haciéndose las notificaciones en extrados con arreglo al artículo 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Zamora, 8 de Marzo de 1867.—Laureano J. Burreros.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Seccion de la Puebla.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete para el nombramiento de Diputados á Cortes por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

- Don Pedro Alonso Gonzalez, Peque.
- Andrés Cifuentes Prieto, id.
- Santiago Otero Mateos, id.
- Simon Ferrero Ferrero, id.
- Clemente Lobo Charro, id.
- Manuel Velasco, Puebla de Sanabria.
- Tomás Santiago Charro, Rionegro del Puente.
- Francisco Llamas Blanco, id.
- Ignacio Blanco Llamas, id.
- Antonio Santiago Llamas, id.
- José Felipe Llamas, id.
- Santiago Tortas, id.
- Juan Santiago Santiago, id.
- Lorenzo Carbajo, Riego de Lomba.
- José Machado Ferrero, Rionegro del Puente.
- Roque Santiago Garcia, id.
- Melias de Vega, Otero de Centenos.
- Pedro de Vega, id.
- Baltasar Escudero, Molezuelas.
- Andrés Colino Simon, id.
- Rafael Lobo Lozano, id.
- Alejo Lozano Colino, Molezuelas.
- Lorenzo Lorenzo Lobato, id.
- Andrés Escudero Hilario, Villardeciervos.
- Santiago Junquera Perez, id.
- Manuel Fernandez Lopez, id.
- José Juan Justo, id.
- José Baladron Pelaez, id.
- Juan Santiago Bobo, id.
- José Santiago Ferrero, Mombuey.
- Santiago Lopez Escudero, id.
- Angel Escudero Avila, id.
- Antonio Palmero Gallego, Valdemequilla.
- Manuel Palmero Gallego, id.
- Domingo Rodriguez Fernandez, Calabor.
- Domingo Rodriguez Rodriguez, Santa Cruz.
- Manuel Prieto San Roman, Rionor.
- Francisco Montesino Garcia, Santa Cruz.
- Casimiro Chimeno Fernandez, Calabor.
- Simon Montesino Rodriguez, Santa Cruz.
- Pedro Montesino Chimeno, Calabor.
- Juan Montesino Ramos, id.
- Narciso Rodriguez Campo, id.
- Juan del Campo Campo, id.
- Ignacio Rodriguez, id.
- Baltasar Montesino Rodriguez, id.
- Alonso Carbajo Setillo, Rozas.
- Mateo Sorillo Ballesteros, id.
- Francisco Prada Guzman, Rabano.
- Pablo Fidalgo Valderrábano, Rabano.
- Manuel Fidalgo Guzman, id.
- Juan Alonso Remesal, San Justo.
- Jacinto Cornejo Cobrerros, Rabano.
- Juan de Barrio Prada, Barrio.
- Agustin Ramos Gago, id.
- Manuel Mendez Sotillo, San Justo.
- Vicente Sotillo Vergara, Rozas.
- Manuel Ramos Gonzalez, Coso.
- Miguel Sotillo Fidalgo, San Justo.
- Antonio Guzman Fidalgo, Rabano.
- Antonio Fidalgo Guezmán, id.
- José Rodriguez Rodriguez, id.
- Salvador de Barrio Cobrerros, Barrio.
- Juan Fidalgo Prada, Rabano.

Juan Sotillo San Román, id.
 Juan de Prada Guzman, id.
 Angel de Prada Fidalgo, id.
 Tomás Cornejo Prada, id.
 Angel de Prada, San Justo.
 José de Prada, id.
 Domingo Remesal Prada, id.
 Francisco Nuñez, id.
 Policarpo Cifuentes, Rozas.
 Miguel Juanico Valderrábano, Coso.
 Andrés de Anta Cifuentes, Rábano.
 Manuel Guzman Cornejo, id.
 José Guzman Cornejo, id.
 Domingo Ramos Gonzalez, Coso.
 Carlos Cifuentes Torres, Rozas.
 Benito Gago Gago, Barrio.
 Manuel Guzman Fidalgo, Rábano.
 Manuel de Prada Cadierno, Coso.
 Manuel Alonso Remesal, San Justo.
 Manuel Mendez, id.
 Alonso Saavedra Rodriguez, Requejo.
 Juan Alvarez Montero, id.
 Pedro Maestre Sanchez, id.
 José Alvarez Rodriguez, id.
 Matías San Pedro de Anton, id.
 Antonio Felipe Bermejo, Valparaiso.
 Domingo Gonzalez Lopez, id.
 Salvador Fernandez Rodriguez, Herminisador.
 Antonio Fernandez Rodriguez, id.
 Ignacio Alvarez Rodriguez, id.
 José Fernandez Fernandez, id.
 Manuel Rodriguez Rodriguez, id.
 Antonio Rodriguez Lopez, id.
 Antonio Gonzalez Rodriguez, id.
 José Rodriguez Lopez, id.
 Domingo Garcia, id.
 José Rodriguez, Lubian.
 Francisco Lopez Pelaez, Folgoso.
 Juan de Otero Ferrero, Peque.
 Isidoro Cenon Puentes, Galende.
 Antonio Martinez Ramos, id.
 Manuel de Nestal Fernandez, id.
 José Fernandez Otero, id.
 Benito Estrada Gomez, Galende.
 Sebastian Lopez Estal, id.
 Juan Coco del Estal, id.
 Felix Ramos Gago, id.
 Juan de Ros Iglesias, id.
 Francisco Amigo y Guerra, id.
 Tomás Vidal Carbajo, id.
 Antonio Cifuentes San Roman, id.
 Felipe Lopez Estal, id.
 Felipe Lopez Martinez, San Martin.
 Manuel Montero Vega, Galende.
 José del Estal Roman, id.
 Casimiro Gonzalez, Castro.
 Antonio Pesquero Gonzalez, Remesal.
 Atilano Fernandez Sanabria, Galende.
 Francisco Moran Paramio, Paramio.
 Hermenegildo Vega Rodriguez, Galende.
 Antonio Roman San Martin, San Martin.
 Bruno Lopez Nestal, Galende.
 Urbano Santos Prada, id.
 Francisco Fernandez Rodriguez, id.
 José Gomez Gordo, id.
 Andres Mostaza, Lubian.
 Pedro de Yebra Barrio, Barrio.
 Ramon de Prada Alonso, Trefacio.
 Diego Cifuentes Vega, id.
 José Mostaza Fidalgo, San Martin.
 Gregorio Fernandez Barrio, id.
 Fernando Cifuentes Rodriguez, id.
 Manuel Mostaza Fidalgo, id.
 Gregorio Fernandez Barrio, id.
 Gaspar Gomez Gomez, Terroso.
 Manuel Rodriguez Fernandez, Cobrerros.
 Francisco Santos Ferrero, Sejas.
 Bernardo Sanchez, San Ciprian.
 Francisco Velasco Mendez, id.
 Joaquín Espada Rodriguez, id.
 Francisco Centeno Maatilla, Valdespino.
 Juan Roman, Villardeciervos.
 Bartolomé Santiago Romero, id.
 Felipe Nieto Rodriguez, id.
 Julian Arnaez Castro, id.
 José Ramos Rodriguez, id.

Alonso Romero Santiago, id.
 Pedro Palmero Gallego, id.
 Antonio Rodriguez Junquera, id.
 Pablo Zamora Dominguez, id.
 Manuel P. Concejil, id.
 Timoteo Cancelo Rodriguez, Puebla.
 Domingo Romero Muelas, Cional.
 Domingo Grande Romero Otero de Sanabria.
 Francisco Losada Losada, Galende.
 Diego Palmero Espada, id.
 Diego Sanz Espada, Cional.
 Frutos Gonzalez Chimento, Ungilde.
 Vicente Coso Juarez, id.
 Antonio de Prada Rodriguez, id.
 Mariano Rodriguez Fernandez, id.
 Rafael Juarez Rodriguez, Ungilde.
 Eugenio Coso Juarez, id.
 Juan Juarez Renilla, id.
 Amaro Chimento Fernandez, Robledo.
 José Gonzalez Chimento, id.
 Nicolás Crespo Gonzalez, id.
 Matias Crespo Gonzalez, id.
 Manuel Ferrero Riego, Riego.
 Amaro Rodriguez Blanco, Trefacio.
 Mariano San Román, Puebla.
 Agustin San Román, Calabor.
 Simon Montesino Montesino, id.
 Agustin Villasante, San Martin.
 Vicente Rodriguez Lorenzo, Pedralba.
 Gerónimo Guerrero Lopez, Galende.
 Lorenzo Fernandez, Sotillo.
 Juan Fernandez Rodriguez, San Román.
 Manuel Elena Rodriguez, Cobrerros.
 Francisco Montero Mendez, San Miguel.
 Domingo Mostaza San Román, Cobrerros.
 Agustin Fernandez, San Martin.
 Apolinar Santiago Santiago, Villardeciervos.
 Manuel Paniagua Cañon, Cional.
 José Chimento Fernandez, Galende.
 Julian Gonzalez Gonzalez, Palacios.
 Martin Gallego Fernandez, Asturias.
 Juan Fernandez Gutierrez, Galende.
 Cayetano Huerga Rábano, id.
 Juan Antonio Garcia, id.
 Manuel Sotillo Galende, Galende.
 Martin Fernandez Sotillo, id.
 Domingo Fernandez Sotillo, id.
 Bernardo Rodriguez Juarez, Trefacio.
 Ambrosio Ganado Remesal, id.
 Pedro Alonso Garcia, id.
 Manuel Montero Rodriguez, Cobrerros.
 Antonio Conejo Gonzalez, Galende.
 Francisco Alonso, id.
 Eugenio Juarez Renilla, Robledo.
 Manuel Rodriguez Arias, Limianos.
 Francisco Nuñez Prada, San Justo.
 Francisco Blanco Fernandez, Puebla.
 Manuel Debasa Romero, Villardeciervos.
 Angel Ramon Abella, Calabor.
 Juan Fernandez San Román, San Justo.
 Cayetano Mato Fernandez, Puebla.
 Juan de Prada Mendez, Sotillo.
 Gregorio Seoane Rodriguez, Cobrerros.
 Pascual Cobrerros, Valdespino.
 Vicente Fernandez Fernandez, Rozas.
 Manuel Fernandez, Lobeznos.
 Agustin Fernandez Fidalgo, Terroso.
 Joaquin de Prada Arias, Cobrerros.
 Nicolás Fidalgo Robledo, Lubian.
 Francisco Rodriguez Saavedra, Santa Colomba.
 Pedro Cifuentes Sotillo, Cobrerros.
 Domingo Fernandez Alonso, Cobrerros.
 Manuel Gonzalez Araujo, Puebla de Sanabria.
 Antonio Saavedra, Santa Colomba.
 Manuel Gomez Garcia, Cobrerros.
 Antonio Nuñez Riego.
 Francisco Fernandez San Román, Cobrerros.

Pedro Fernandez, id.
 Tomás Montero Rodriguez, id.
 Manuel Fernandez San Roman, id.
 Antonio Lena Rodriguez, id.
 Manuel San Roman, id.
 Francisco Manzanal Fernandez, Terroso.
 Sebastian Nuñez Sotillo, Quintana.
 Manuel Gonzalez Arias, Sotillo.
 Luis Chimento Alonso, San Roman.
 Juan Martinez Ferrero, Cernadilla.
 Francisco Rodriguez Anta, Codesal.
 Bartolomé Gonzalez Palazuelo, Palazuelo.
 Gerónimo San Roman, Donadillo.
 Eusebio Carbajo Valderrábano, Otero de Sanabria.
 Juan de Prada Rodriguez, id.
 Santos Gonzalez, Peque.
 Baltasar Lorenzo Gallego, Asturianos.
 Antonio Fernandez Rodriguez, Santa Cruz.
 Benigno de Prada Sotillo, Vime.
 Manuel Garcia Nieto, Cional.
 Zacarias Nuñez, Requejo.
 Juan de Vega Carbajo, Mombuey.
 Leandro Garcia Alonso, San Roman.
 Rafael Rodriguez Rodriguez, Asturianos.
 José Colino, id.
 Juan Pequeño Fernandez, id.
 Juan Rodriguez Gordo, Lobeznos.
 Francisco San Roman Torres, Asturianos.
 Manuel de Prada Arias, Quintana.
 Blas Valderrábano, Remesal.
 Gregorio Guzman Fidalgo, id.
 Francisco Arias Saavedra, Santa Colomba.
 Cayetano Guerrero Iglesias, Galende.
 Vicente Sanchez, San Juan.
Candidatos que han obtenido votos.
 Don Juan de Luis, doscientos cincuenta y seis.
 Don Manuel Ruiz del Arbol, doscientos cincuenta y cinco.
 Don Daniel de Moraza, doscientos cincuenta y cinco.
 Don Justo Santos, doscientos cincuenta y cinco.
 Don Ramon del Castillo, doscientos cincuenta y cuatro.
 Don Claudio Moyano, ocho.
 Don José Reina, ocho.
 Don Antonio de Jesús Arias, siete.
 El Marqués de los Salados, siete.
 Don Braulio Rodriguez, siete.
 Don Nicasio Pernia, cinco.
 Así resulta de la lista numerada original, de cuya exactitud y veracidad certificamos; y para que se remita al señor Gobernador, firmamos la presente en la Puebla de Sanabria en dicho día once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Felipe Santiago Perez.—El Secretario escrutador, Bartolomé Fernandez Fidalgo.—El Secretario escrutador, Teodoro Orduña.—El Secretario escrutador, Juan Martinez Junquera.—El Secretario escrutador, Pedro Rodriguez Pelaez.

Segundo día de votacion.

Don Manuel Romero Ferreras, Cional.
 Juan Gallego Mateos, Codesal.
 Pascual Rodriguez Garcia, id.
 Genaro Rodriguez Perez, Puebla de Sanabria.
 José Romero Garcia, Folgoso.
 Julian Matellanes Martinez, id.
 Francisco Martinez Crespo, id.
 Pedro Calvo Matellanes, id.
 Marcos Matellanes Dominguez, Sanabria.
 José Boyano Lopez, id.

Cecilio Matellanes Román, id.
 Idefonso Debasa, id.
 Gregorio Paramio y Labaz, Gamedo.
 Tomás Espada, Galende.
 Florencio Fariza Cristóbal, Cernadilla.
 Francisco Boyano Rodriguez, Puebla de Sanabria.
 Andrés Martín Lobo, id.
 Manuel Justel Lozano, Muelas.
 Agustin Justel Lozano, id.
 Andrés Rodriguez Anta, id.
 Francisco Santiago Ferrero, Donado.
 Antonio de Otero Morla, id.
 Isidoro Gonzalez Andrés, Vega del Castillo.
 Manuel Sastre Garcia, Espadañedo.
 José Alvarez Prada, id.
 José Alvarez Martinez, Faramontanos.
 José Matellano Galban, Lanseros.
 Juan Prieto Ferrero, Muelas.
 Manuel Prieto, Molezuelas.
 José Gonzalez Fernandez, Justel.
 José Taboada Ovelar, Manzanal de los Infantes.
 Idefonso Beneite Lopez, id.
 Pedro Renilla Ferrero, id.
 Felipe Galzon, Codesal.
 Juan Carralho Gobierros, Barrio.
 Gonzalo Lopez, Villanueva.
 José Vega Ballesteros, Pias.
 Antonio Carracedo Paein, id.
 Cayetano Rodriguez Gomez, id.
 Domingo Lorenzo Garcia, id.
 Domingo Rodriguez Rodriguez, id.
 Alonso Primo Armida, id.
 Tomás Fernandez Prieto, id.
 Andrés Varela Rodriguez, id.
 Alonso Gomez Gomez, id.
 Pedro Blanco Remesal, id.
 José Carracedo Bruño, id.
 Juan Gomez Gomez, id.
 Juan Prieto, id.
 Cayetano Alonso Primo, Barjacoba.
 Pedro Mozo Sanchez, Valparaiso.
 Pablo Fernandez Mostaza, Lubian.
 Tomás San Román, Castellanos.
 Pablo San Román, San Pila.
 José Ferrero Mayo, Espadañedo.
 Tomás Ferrero Montaña, id.
 Eduardo Gonzalez Dominguez, Puebla de Sanabria.
 Eulogio Escudero Gomez, Mombuey.
 Antonio Cancelo Rodriguez, Puebla de Sanabria.
 Juan Antonio San Román Sanchez, idem.
 Nicolás de Vega Debasa, Codesal.
 Manuel Crespo Rodriguez, Muelas.
 Manuel Lucas Gonzalez, Justel.
 Angel Gonzalez Llanos Rodriguez, Castro.
 Manuel Chimento Rodriguez, Cobrerros.
 Cayetano de Barrio Maestre, id.
 Inocencio Garcia Valderrábano, id.
 Antonio Ferrero Centeno, Cervantes.
 Juan Rábano Fernandez, Robledo.
 Manuel de Rábano Fernandez, Cervantes.
 Celestino Sotillo Colomba, id.
 José Rodriguez Velloso, Puebla de Sanabria.
 Antonio Fernandez San Román, Barrio de Lomba.
 Domingo Garcia, Galende.
 Lorenzo Prieto Quintana, Gamedo.
 Ventura Rodriguez Hidalgo, Donado.
 Francisco Miguel Rodriguez, Puebla de Sanabria.
 Tomás Chimento, Pedrazales.
 Santos Gonzalez Cerviño, Requejo.
 Antonio Lopez Rodriguez, Puebla de Sanabria.
 Domingo Perez Otero, Codesal.
 Pedro Lobato Gullon, Otero de Centenos.
 Venancio Ferrero Vega, id.
 Marceio Gullon Ferrero, id.
 Lorenzo Escudero Vega, id.
 Isidro Fernandez Garcia, id.

Tomás Huelga, Sejas.
 Antonio Otero Rebaque, Villaverde.
 Santiago San Román Rodríguez, San Juan.
 Bernardino Tocino, Cernadilla.
 Lázaro Gregorio, id.
 Joaquín Fernández y Fernández, id.
 Cipriano Gallego Ferrero, id.
 Fernando Fernández Montero, Pedralba.
 Anselmo Rodríguez Gómez, id.
 José Rodríguez Montero, id.
 Antonio Blanco Rodríguez, id.
 Isidro Sandin Vega, id.
 Ángel de Barrio Sandin, id.
 Simón Fernández San Román, Otero de Sanabria.
 Rafael de Prada Prada, id.
 Tomás Valderrabano, Otero de Sanabria.
 Alonso Fernández San Román, id.
 Bartolomé San Román, Puebla de Sanabria.
 Juan San Román Rodríguez, Otero de Sanabria.
 Tirso González González, Palacios.
 Juan Antonio Fernández, Pedralba.
 Gregorio Fernández González, id.
 Dionisio Rodríguez Sandin, id.
 Gerónimo de Vega Colino, Asturias.
 Tomás Rodríguez Fidalgo, Cobrerros.
 Pedro Alonso San Román, Barrio.
 Francisco San Román Rodríguez, Avedillo.
 Manuel Fernández Gordo, Pedralba.
 Juan Manuel San Román, Cobrerros.
 Antonio Ildefonso Rodríguez, Robledo.
 Leandro Fernández Panero, Molezuelas.
 Nicolás Santiago González, Rionegro.
 José de Uña Prieto, id.
 Tomás Ferrero Mayó, id.
 Antonio Gollon Ferreras, id.
 Baltasar Felipe Flores, id.
 Tomás de Castro Santiago, id.
 Juan de Uña Santos, id.
 Pedro Prieto, id.
 Pablo de la Fuente, id.
 Juan Blanco Clemente, id.
 Manuel Colino González, id.
 Pedro de Llamas Simal, id.
 Baltasar Clemente, id.
 Manuel Blanco González, Garrapatas.
 Pedro Santiago García, Rionegro.
 Tomás de Vega Debesa, Codesal.
 Domingo Crespo y Crespo, Valdemeilla.
 Nicolás Gallego Lobato, id.
 Manuel Crespo Prada, id.
 Pedro Toledo de la Fuente, Mombuey.
 Jacinto Llamas Tejero, id.
 Manuel Escudero Ballesteros, id.
 Francisco Blanco Bermejo, Valparaíso.
 Andrés Salgado Anton, Molezuelas.
 Bernardo Rodríguez Ramos, Gatende.
 José Rodríguez Rodríguez Alba, Puebla de Sanabria.
 Victoriano Gallego, id.
 Mariano López, id.
 José Rodríguez Rodríguez Valdés, id.
 Tomás San Román Rodríguez, Limianos.
 Manuel San Román, Quintana.
 Antonio Ferrero, Lanseros.
 Casimiro Montero Pérez, Puebla de Sanabria.
 Tomás Rodríguez Fernández, Sotillo.
 Domingo Rodríguez Rodríguez, id.
 Alonso Santiago, Mombuey.
 Andrés Sagrario Chaguaceda, Puebla de Sanabria.
 Pedro San Román Sánchez, id.
 Sergio Rodríguez, id.
 Ildefonso Rodríguez Aguilar, id.
 Tomás San Román Rodríguez, id.
 Pedro Rodríguez Peláez, Villardeciervos.
 Juan Martínez Junquera, id.
 Felipe Santiago Pérez, id.
 Bartolomé Fernández Fidalgo, Terroso.

Teodoro Orluña Rodríguez, Terroso.
 Francisco Rodríguez, San Román.
 Santos Saavedra Rodríguez, Cobrerros de Santa Colomba.

Candidatos que han obtenido votos.
 Don José Reina, noventa y uno.
 Don Antonio de Jesús Arias, noventa y uno.
 Don Braulio Rodríguez, noventa y uno.
 Don Claudio Moyano, noventa y uno.
 Señor Marqués de los Salados, ochenta y nueve.
 Don Nicasio Peria, ochenta y nueve.
 Don Juan de Luis, setenta y ocho.
 Don Ramon del Castillo, setenta y siete.
 Don Daniel Moraza, setenta y siete.
 Don Manuel Ruiz del Arbol, setenta y seis.
 Don Justo Santos, setenta y seis.
 Don Mariano Reina Maldonado, setenta y seis.
 Asi resulta de la lista numerada original, de cuya exactitud y veracidad certificamos; y para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, firmamos la presente en la Puebla de Sanabria en dicho día doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Felipe Santiago Pérez.—El Secretario escrutador, Bartolomé Fernández Fidalgo.—Secretario escrutador, Juan Martínez Junquera.—Secretario escrutador, Pedro Rodríguez.—Secretario escrutador, Teodoro Orduña.

Tercer día de votación.

Don Juan Fernández, Rionegro.
 Inocencio Fernández, Calleja, Villardeciervos.
 Vicente Pérez Ramos, id.
 Francisco Roman Bobo, id.
 Clemente Rodríguez Pérez, id.
 Manuel Peláez Debesa, id.
 Manuel Peláez Peláez, id.
 Manuel Andrés, Cobrerros.
 Juan Antonio San Román, Limianos.
 Pedro Dieguez Blanco, Codesal.
 Jacinto Crespo Mateos, id.
 Mateo Crespo Gallego, id.
 Miguel Roman Peláez, Villardeciervos.
 José Villasante Arias, Lobeznos.
 Pedro Mendez, Llanes.
 Miguel Arias, Cobrerros.
 Antonio Elena Rodríguez, id.
 Ventura de Prada, San Justo.
 Manuel Guzman, id.
 José Arias Prieto, Rábano.
 Fulgencio de Prada, Robledo.
 Francisco Rodríguez Ballesteros, id.
 Tomás San Román Prada, Cobrerros.
 Agustín Prieto Adanez, Manzanal de los Infantes.
 Ignacio Garrido, Mombuey.
 Antonio Rodríguez, Manzanal de los Infantes.
 Sebastian Rodríguez Losada, Santa Colomba.
 Clemente Rodríguez Fernández, Pedralba.
 Vicente Carbajo, Sandin.
 Juan Gomez, Manzanal de Arriba.
 Antonio Delgado de Anton, Cernadilla.
 Juan de Prada Arias, Sotillo.
 Domingo Ferrero García, San Ciprian.
 Manuel Villarino, Padornelo.
 Tomás Guzman, San Justo.
 José Rubio, Cernadilla.
 Juan Melgar, Sotillo.
 Pablo Elena San Roman, Cobrerros.
 Bernardo Remesal Centeno, Trefacio.
 Gregorio Lopez del Estal, Galende.
 Vicente de Prada, Ungilde.
 Pascual Rodríguez Centeno, Trefacio.
 Pedro Lorenzo, Rionegro.

Santiago Lagarejos, Santiago de la Requejada.
 Francisco Prieto Lombero, Rionegro.
 Eulogio Dieguez, Carbajalinos.
 Juan Antonio Sotillo, Rosinos.
 Tomás Prieto, Justel.
 Pedro Antonio Prieto, Rionegro.
 José de Barrio, Doney.
 Andrés Lorenzo, Rosinos.
 Manuel Lorenzo Alvarez, Carbajalinos.
 Cándido Alonso, Rionegro del Puente.
 Eugenio Chimeno Rodríguez, Pedralba.
 Amaro Chimeno Lopez, Rionegro.
 Pedro Sotillo Fernández, Robledo.
 José Cifuentes Fidalgo, Terroso.
 Ventura Cifuentes Fernández, San Martin del Terroso.
 Efraen Maestre Cifuentes, Coso.
 Francisco Martínez Pesquero, id.
 Gregorio Montesino, Calabor.
 Manuel Antonio Fernández, Puebla.
 Pedro de Barrio Requejo, Santa Cruz.

Candidatos que obtuvieron votos.

Don Ramon del Castillo, cincuenta y cinco.
 Don Juan de Luis, cincuenta y cinco.
 Don Justo Santos, cincuenta y cinco.
 Don Manuel Ruiz del Arbol, cincuenta y cuatro.
 Don Daniel de Moraza, cincuenta y cuatro.
 Don Mariano Reina Maldonado, cincuenta y cuatro.
 Don Claudio Moyano, nueve.
 Don José Reina, nueve.
 Don Antonio de Jesús Arias, nueve.
 Don Braulio Rodríguez, ocho.
 Don Nicasio Peria, ocho.
 Señor Marqués de los Salados, ocho.
 Puebla de Sanabria, trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Felipe Santiago.—El Secretario escrutador, Bartolomé Fernández Fidalgo.—El Secretario escrutador, Juan Martínez Junquera.—El Secretario escrutador, Teodoro Orduña.—El Secretario escrutador, Pedro Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicaciones de los Ayuntamientos constitucionales de Santa Clara de Avedillo, Asparriegos, Cernadilla, Carrascal, Alfaraz, Tapioles, y Viñas, va a procederse a la rectificacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1867 a 1868.
 Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los distritos municipales citados, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarías de aquellos Ayuntamientos, en el término de diez dias, a contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN.

advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instrucción, y en conformidad a la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.
 Zamora, 18 de Marzo de 1867
 —Antonio Baena.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DON ANDRES FERRERAS, VECINO de la villa de Benavente, Profesor que ha sido de Sagrada Teología Dogmática, Moral y Cánones; habilitado Preceptor de Latinidad y Humanidades, con título real, examinado y aprobado por unanimidad en la Universidad central, continúa en la referida villa con su cátedra abierta con la misma asiduidad; solicitud y esmero que lo ha verificado hace diez y seis años, cuyos progresos literarios en sus alumnos, así de la poblacion como fuera de ella, son bien notorios del pueblo sensato, y maxime en los diferentes Seminarios, en los que ha sido probada su suficiencia e idoneidad.
 Lo que recuerda a los padres o encargados de la juventud estudios, el que se anuncia.

INTERESANTE A LOS ESTANQUEROS.—En la librería de Rodríguez, calle de la Renova, número 13, hallarán un buen surtido de libritos de fumar y cerillas fosfóricas a los precios siguientes:

- Libritos de Salamanca, fabricados por Alcantara, 24 reales gruesa.
- Id. de Alcoy, con 75 papeles, 14 id.
- Id. id. con 35, a 7 id.
- Cerillas baules, a dos colores, de la gran fabrica de Zumárraga, 25 reales gruesa.
- Id. a un color, id. 23 id.
- Id. cajas imitando a baules, id. 12 id.
- Id. de cartera doble, finas, id. a 4 reales docena.
- Fósforos de carton, de la fabrica de Valladolid, a 4 cuartos millar.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden a precios equitativos.